

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL Y COMUN
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA ESE., DE PURIFICACIÓN TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-010-020
PERSONAS A NOTIFICAR	MILVER ROJAS , identificado con la cédula de ciudadanía 79.297.797 y otros; así como a LA COMPAÑÍA DE SEGUROS DEL ESTADO SA., CON NIT. 860009578-6 Y/O A TRAVÉS DE SU APODERADO
TIPO DE AUTO	AUTO DE ARCHIVO POR CESACIÓN No. 014
FECHA DEL AUTO	19 DE DICIEMBRE DE 2024
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 20 de diciembre de 2024.



DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 20 de diciembre de 2024 a las 06:00 p.m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controladora del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

AUTO 014 DE ARCHIVO POR CESACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL CON RADICADO 112-010-020

En la ciudad de Ibagué, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre de Dos Mil Veinticuatro (2024) los funcionarios, sustanciador y de conocimiento de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, proceden a dictar Auto de Cesación de la Acción Fiscal en el Proceso de Responsabilidad Fiscal con radicado 112-010-020, que se tramita ante el Nuevo Hospital La Candelaria ESE., de Purificación Tolima, basado en lo siguiente:

COMPETENCIA

Este despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y siguientes de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ordenanza No. 008 de 2001 y Auto de re asignación 045 del 19 de marzo de 2021 y demás normas concordantes.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Origina la presente apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, para ser adelantada ante el Nuevo Hospital La Candelaria ESE., de Purificación Tolima, el Hallazgo Fiscal 006 del 02 de febrero de 2020, trasladado mediante el memorando con radicado CDT-RM-2020-00000308 del día 05 de febrero de 2020 por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, el cual expone:

"Descripción del hallazgo

Que en desarrollo del Contrato de Obra Civil No. 009 de 2014, celebrado entre el Nuevo Hospital La Candelaria de Purificación Tolima ESE., y el Consorcio Purificación CS., cuyo valor asciende a la suma de \$2.774.206.238, de los cuales el Hospital realizó pagos en cuantía de \$2.657.431.697.82, quedando pendiente por cancelar la suma de \$116.774.541.18, saldo que será aplicado como abono a la contribución Especial de Obra Pública.

El 29 de marzo de 2016, se suscribe el Acta de liquidación, donde las partes pactaron que se declaran a paz y salvo por todo concepto derivado del contrato de obra de fecha 03 de abril de 2014.

Que en el Acta de Liquidación se estableció:

<i>Valor Acta Parcial 06 Final</i>	<i>\$194.624.233.96</i>
<i>Menos amortización anticipo – ata parcial 06 final</i>	<i>\$77.849.693.58</i>
<i>Valor a pagar acta parcial 06 final</i>	<i>\$116.774.540.38</i>
<i>Mas mayor valor ejecutado</i>	<i>\$21.935.771.56</i>
<i>Valor a favor del contratista</i>	<i>\$138.710.311.94</i>
<i>Valor del 5% Impuesto de Guerra</i>	<i>\$138.710.311.94</i>

Que teniendo la entidad pleno conocimiento que en los saldos contables y presupuestales no se evidenció respaldo del ítem denominado "Obras adicionales" por la suma de \$21.935.771.56, la Administración del Hospital no adelantó dentro del término legal (2 años) a partir de la fecha de suscripción del acta de liquidación (29 de marzo de 2016) las actuaciones administrativas para legalizar el mayor valor ejecutado (\$21.935.771.56), plazo que venció el 29 de marzo de 2018.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Teniendo en cuenta que el "impuesto de guerra" generado del contrato de obra pública No. 009 de 2014, se calculó en la suma de \$138.710.311.94, de los cuales el Hospital solo ha realizado un pago en cuantía de \$47.643.561, adeudando a la fecha la suma de \$91.066.750.

Que a la fecha del presente ejercicio, conforme al saldo por cancelar del contrato de obra pública 009 de 2014, el Nuevo Hospital La Candelaria de Purificación Tolima ESE., adeuda al Tesoro Departamental del Tolima, la suma de \$91.066.750.

Por las inconsistencias encontradas, con posterioridad a la liquidación del contrato de obra, este ente de control considera, que al no haberse ingresado a la fecha del presente ejercicio, a las arcas del Departamento, los recursos correspondientes al 5% "Impuesto de Guerra" en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 120 de la Ley 418 de 1997, modificada por la Ley 1106 de 2006, en cuantía de \$91.066.750, se genera un detrimento para el Departamento del Tolima, lo que se configura como observación administrativa con presunta incidencia fiscal y disciplinaria. El valor en mención corresponde a la contribución del Impuesto de Guerra (%%) que no ha sido girado por el Hospital evidenciándose un presunto daño patrimonial al Estado en virtud a la lesión del patrimonio en cuantía de Noventa y Un Millón Sesenta y Seis Mil Setecientos Cincuenta Pesos (\$91.066.750)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Constitución Política de Colombia, consagró la función pública de control fiscal, la cual ejercen las Contralorías, con el fin de vigilar la gestión fiscal de los servidores públicos o particulares que manejen fondos o bienes de las entidades estatales; por ello, cuando sus conductas en forma dolosa o culposa causen un daño patrimonial al Estado, compete al órgano de control adelantar el proceso de responsabilidad fiscal, con el fin de alcanzar el resarcimiento del perjuicio sufrido por la respectiva entidad.

Corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, por mandato Constitucional (Artículo 272 y las leyes 42 de 1993 y 610 de 2000), "Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma; la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado" al tenor de la Constitución Política de Colombia artículos 6, 209, 123 inciso 2, 124, 267, 268 – 5 y 272, Ley 610 de 2000, Ley 42 de 1993 y Ley 1474 de 2011.

1. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

Nombre	Gobernación del Tolima
NIT.	800113672-7
Representante Legal	Adriana Magaly Matiz Vargas
Cargo	Gobernadora

2. IDENTIFICACION DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

Nombre	Milver Rojas
Cédula	79.297.797
Cargo	Ex Gerente Nuevo Hospital La Candelaria ESE.
Nombre	Carlos Raúl Fernández Salazar
Cédula	19.467.532
Cargo	Ex Gerente Nuevo Hospital La Candelaria ESE.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>«la contraloría del ciudadano»</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Nombre **José Númar Ramírez Valderrama**
Cédula 7.712.804
Cargo Ex Gerente Nuevo Hospital La Candelaria ESE.

Nombre **Diana Marcela Zambrano**
Cédula 65.769.571
Cargo Ex Gerente Hospital Nueva Candelaria ESE.

TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

Desde la apertura del proceso de responsabilidad fiscal, fue vincula la empresa Seguros del Estado SA., con NIT. 860009578-6, con ocasión a la expedición el 22 de enero de 2016, de la póliza 25-42-101003535, con una vigencia desde el primero de enero de 2016 al primero de enero de 2017, tratándose de un póliza de Manejo Global a favor de entidades estatales, con un monto amparado de \$100.000.000 y teniendo como tomador el Nuevo Hospital La Candelaria ESE., de Purificación Tolima.

PRUEBAS:

El presente proceso de responsabilidad fiscal cuenta con el siguiente material probatorio:

1. Auto de asignación para sustanciar el proceso. (Folio 1)
2. Memorando CDT-RM-2020-00000308 del 05 de febrero de 2020 (Folio 2)
3. Hallazgo fiscal 006 del 2 de febrero de 2020 (Folios del 3 al 94)
4. Discos compactos que contienen información del hallazgo. (Folio 95)
5. Copia resolución 100 de 17 de marzo de 2020 que suspende términos (Folios 96 y 97)
6. Copia resolución 252 del 7 de julio de 2020 que levanta términos (Folios 98 al 99)
7. Diligencias de notificación y comunicación del auto de apertura (Folios 106 al 125)
8. Versión libre y espontánea del señor Carlos Raúl Fernández (Folios 126 y 127)
9. Versión libre y espontánea rendida por el señor José Númar Ramírez (Folio 128 al 136)
10. Auto reasigna proceso a la funcionaria Solfiria Álvarez Garzón (Folio 137)
11. Auto avoca conocimiento (Folio 138)
12. Requerimiento al señor Milver Rojas para que rinda la versión libre y espontánea Folios 139 al 142)
13. Versión libre y espontánea del señor Milver Rojas (Folios 143 al 151)
14. Copia versión libre del señor Milver Rojas (Folios 152 al 157)
15. Auto de reasignación del proceso al señor Herminson Avendaño Bocanegra (Folio 158)
16. Auto avoca conocimiento (Folio 159)
17. Reiteración solicitud de información al Nuevo Hospital La Candelaria de Purificación ESE. (Folios 161 al 166)
18. Diligencias de notificación del auto de vinculación (folios 170 al 193)
19. Reiteración para rendir versión libre y espontánea a Diana Marcela Zambrano (folios 194 al 200)
20. Acta de compromiso que suscribe la actual gerente Eliana del Pilar Quesada Iriarte, donde se compromete a realizar el pago en cinco cuotas mensuales. (folios 201 al 205)
21. Versión libre y espontánea que rinde la Ex Gerente Diana Marcela Zambrano Díaz (folios 206 al 220)
22. Soportes de pago de la primera cuota (folios 223 al 225)
23. Soportes de pago de la segunda cuota (folios 226 y 227)

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>• la controladora del ciudadano •</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

24. Requerimiento para aportar soportes de pago (folio 228)

Actuaciones procesales:

1. Auto de apertura (folios 100 al 105)
2. Auto de vinculación de un sujeto procesal (folios 167 al 169)

CONSIDERANDOS

Con fundamento en las normas Constitucionales y legales que regulan el Proceso de Responsabilidad Fiscal, artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011 y la Ley 1437 de 2011, está facultada para establecer la responsabilidad que se deriva de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la Jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma.

De acuerdo con los hechos enunciados, encuentra el Despacho mérito para abrir formalmente el Proceso de Responsabilidad Fiscal, tratándose de una actuación eminentemente administrativa. Al respecto la Ley 610 de 2000, en su artículo 1º, define el proceso de responsabilidad fiscal *"como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado"*

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).

La misma Ley 610 de 2000, en su artículo 4º señala que la responsabilidad fiscal, tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

De la misma manera, advierte que la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad. La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la gestión fiscal. (Sentencias C-374/1995, C-540/1997, C-127/2002).

Uno de los objetivos primordiales del proceso que se inicia, es el de determinar y establecer si existe o no Responsabilidad Fiscal y establecer la cuantía de la misma. Para determinar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta lo aducido en el artículo 5º de la Ley 610 de 2000, sobre sus elementos integradores, tales como:

- Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controlaría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que en el ejercicio de la Gestión Fiscal, produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre una y otro exista una relación de causalidad.

Teniendo en cuenta el anterior hallazgo, de conformidad con el artículo 40 de la Ley 610 de 2000 el Despacho profiere el auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal 015, fechado el 22 de julio de 2020, ordenando vincular como presuntos responsables fiscales a las siguientes personas: **Milver Rojas**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.297.797, **Carlos Raúl Fernández Salazar**, identificado con la cédula de ciudadanía 19.467.532, **José Númar Ramírez Valderrama**, identificado con la cédula de ciudadanía 7.712.804 y como tercero civilmente responsable fue vinculada la compañía Seguros del Estado SA., con ocasión a la expedición de la póliza 25-42-101003535. Posteriormente, mediante el auto 020 del 12 de diciembre de 2023 el Despacho decide vincular como presunta responsable fiscal a la señora **Diana Marcela Zambrano** en su calidad de Gerente del Nuevo Hospital La Candelaria ESE., de Purificación Tolima.

Una vez realizada la notificación del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, el señor **Carlos Raúl Fernández Salazar**, rinde su versión libre y espontánea (folio 126 y 127), lo mismo que el señor **José Númar Ramírez Valderrama**, rinde su versión libre y aporta pruebas (folios 128 al 136) También obra en el proceso la versión libre y espontánea que rinde el señor **Milver Rojas** 145 al 147) Y finalmente rinde la versión libre la señora **Diana Marcela Zambrano** (folios 206 al 222)

Por acercamiento que hace el Despacho directamente con la Gerencia del Nuevo Hospital La Candelaria ESE., de Purificación Tolima, concurre a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal la doctora **Eliana del Pilar Quesada Iriarte**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.032.414.917, con su asesora jurídica, la abogada **Eliana Paola Sánchez**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.110.513.147 y su asesor financiero **Jaime Hernán Moreno Devia**, identificado con la cédula de ciudadanía 93.203.243.,

En el acuerdo de pago que suscribe la Gerente del Nuevo Hospital La Candelaria ESE., se consignó lo siguiente:

ACTA DE COMPROMISO

*"En la ciudad de Ibagué, a los 08 días del mes de julio de 2024, siendo las 09:15 de la mañana comparecen a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, la señora **Eliana del Pilar Quesada Iriarte**, identifica con cédula 1.032.414.917, en calidad de gerente del Nuevo Hospital La Candelaria ESE., del municipio de Purificación Tolima, conforma acta de posesión allega, del 22 de marzo de 2014; la señora **Eliana Paola Sánchez Villalobos**, identificad con cédula 1.110.513.147, en calidad de asesora jurídica de la señora Gerente; el señor **Jame Hernán Moreno Devia**, identificado con cédula de ciudadanía 93.203.243, en calidad de asesor financiero de la señora Gerente, con la finalidad de atender la diligencia convocada por el Ente de Control a efectos de analizar los investigados dentro del proceso 112-010-020 que se adelanta ante el Hospital La Candelaria ESE., del municipio de Purificación Tolima conforme auto de apertura 015 del 22 de julio de 2020.*

Por parte de la Directora se exponen los hechos objeto de investigación dentro del proceso 12-010-020, frente a los cuales los comparecientes manifiestan conocer las circunstancias de tiempo, modo y lugar. Al respecto, la Gerente expone su disposición de atender lo concerniente al presente proceso, no obstante, manifiesta que actualmente el Hospital se encuentra en un desequilibrio financiero debido a diferentes situaciones presupuestales que encontró al momento de posesionarse en el cargo.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

El presente proceso en el cual la Entidad para la época de los hechos se subrogó la obligación de transferir a la Gobernación del Tolima lo correspondiente del impuesto de seguridad equivalente al 5% del valor del contrato de obra No. 009 de 2014 y en la actualidad dicha deuda se encuentra pendiente ocasionando con ello un daño patrimonial por el valor total de Noventa y Un Millones Sesenta y Seis Mil Setecientos Cincuenta Pesos (\$91.066.750)

Sin embargo, a efectos de culminar el proceso fiscal de manera definitiva y a favor de la entidad la Gerente expone su compromiso de pagar el valor correspondiente al daño patrimonial en cinco pagos contando a partir del mes de agosto a diciembre del presente vigencia por un valor de Dieciocho Millones Doscientos Trece Mil Trescientos Cincuenta Pesos (\$18.213.350) cada uno, los cuales deberán ser girados a cuenta bancaria de la Gobernación del Tolima para tal efecto.

Así las cosas, por parte de la Dirección se acoge a lo expuesto por la Gerente, dejando claridad que en el marco del presente proceso no se realizan planes de pago, pero que en todo caso con miras a procurar el resarcimiento del daño objeto de investigación y con ello cumplir la misión del control fiscal, se solicita que cada mes se remita el comprobante de pago al correo ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co con destino al proceso 112-010-020, a efectos de que se allegue al proceso e ir analizando lo correspondiente a la cesación del daño. En todo caso, en atención a la normativa vigente Ley 610 de 2000 y demás normas concordantes, se informa a los comparecientes que en caso de que en el proceso no repose constancia de lo anteriormente expuesto, por parte del investigador sustanciador y la Dirección, se procederá a continuar con las etapas procesales que correspondan"

De conformidad con el acuerdo antes referenciado, la Gerencia del Nuevo Hospital La Candelaria ESE., realizó el pago de la suma de \$91.066.750 en cinco cuotas mensuales de \$18.213.350, realizando el pago de la primera el 30 de agosto de 2024 y la última el 11 de diciembre de 2024, teniendo como destinatario de los recursos a la Gobernación del Tolima con NIT. 800113672-7, los cuales fueron consignados en la cuenta de ahorros del Banco Popular 220-550-29801-2, denominada Fondo de Seguridad.

Así pues, se encuentra acreditado el pago de la suma de \$91.066.750 a favor de la Gobernación del Tolima, tratándose de la suma que se estimaba como el daño sufrido por esta entidad, de tal suerte que éste ha sido resarcido en su totalidad, como se puede observar en las consignaciones realizadas por la institución hospitalaria, las cuales se relacionan a continuación.

NUOVO HOSPITAL LA CANDELARIA E.S.E

NIT : 890701353 - 2

COMPROBANTE DE EGRESO 4 -

1561

Girado a : GOBERNACION DEL TOLIMA	FECHA : 2024/08/30
NIT : 800.113.672-7	Cheque No : 0
Banco : BANCOLOMBIA 42626539229 SGP	CC : 1 - 0
LA SUMA DE : DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA MCTE	18,213,350.00
Por concepto de :	Valor
240790 OTROS RECAUDOS A FAVOR DE 800,113,672-7	18,213,350.00
CANCELACION ACUERDO DE PAGO SEGUN ACTA DE COMPROMISO DEL 08 JULIO 2024 CORRESPONDIENTE AL CONTRATO N. 009 DE 2014	Girado : 18,213,350.00

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controladora del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

NUOVO HOSPITAL LA Candelaria E.S.E NIT : 490702351-1 COMPROBANTE DE EGRESO 4 1240

GIRO # : GOBERNACION DEL TOLIMA NIT : 800.113.672-7 BANCO : BANCOLOMBIA 42626533229 SCP	FECHA : 2024/04/25 CC : 1- 0 Cheque No : 0
LA SUMA DE : DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA MONEDAS P A R C O M P R O B A R D A :	18.213.350.00
240790 OTROS RECAUDOS A FAVOR DE 800.113.672-7	18.213.350.00
CANCELACION RECONOCIMIENTO SEGUN RESOLUCION N. 225 DE 2024 ACTA DE COMPROMISO DEL 08 DE JULIO DE 2024 CORRESPONDIENTE AL CONTRATO N. 009 DE 2024 CUOTA MES DEL SEPTIEMBRE DE 2024	18.213.350.00

NUOVO HOSPITAL LA Candelaria E.S.E NIT : 490702351-2 COMPROBANTE DE EGRESO 4 100

GIRO # : GOBERNACION DEL TOLIMA NIT : 800.113.672-7 BANCO : BANCOLOMBIA 42626533229 SCP	FECHA : 2024/10/25 CC : 1- 0 Cheque No : 0
LA SUMA DE : DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA MONEDAS P A R C O M P R O B A R D A :	18.213.350.00
240790 OTROS RECAUDOS A FAVOR DE 800.113.672-7	18.213.350.00
CANCELACION RECONOCIMIENTO SEGUN RESOLUCION N. 225 DE 2024 ACTA DE COMPROMISO DEL 08 DE JULIO DE 2024 CORRESPONDIENTE AL CONTRATO N. 009 DE 2024 CUOTA MES DE OCTUBRE DE 2024	18.213.350.00

NUOVO HOSPITAL LA Candelaria E.S.E NIT : 490702351-2 COMPROBANTE DE EGRESO 4 2153

GIRO # : GOBERNACION DEL TOLIMA NIT : 800.113.672-7 BANCO : BANCOLOMBIA 42626533229 SCP	FECHA : 2024/11/15 CC : 1- 0 Cheque No : 0
LA SUMA DE : DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA MONEDAS P A R C O M P R O B A R D A :	18.213.350.00
240790 OTROS RECAUDOS A FAVOR DE 800.113.672-7	18.213.350.00
CANCELACION RECONOCIMIENTO SEGUN RESOLUCION N. 225 DE 2024 ACTA DE COMPROMISO DEL 08 DE JULIO DE 2024 CORRESPONDIENTE AL CONTRATO N. 009 DE 2024 CUOTA MES DE NOVIEMBRE DE 2024	18.213.350.00

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA E.S.E. NET : 896701353- 2 COMPROBANTE DE PAGOS 4 - 2293

GIRO A : GOBERNACION DEL TOLIMA NIT : 800.113.672-7 BANCO : BANCOLOMBIA 42626535129 SGP	CC : 1 - 0 CHEQUE NO : 0	FECHA : 2024/12/11
LA SUMA DE : OCHOCIENTOS MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA SETE		18.213.350.00
P O R C O N C E D I D O P O R :		V a l o r
240730 ADGNA FACTURA N - B - 265 - 1		18.213.350.00
CANCELACION RECONOCIMIENTO SEGUN RESOLUCION NO.225 DE 2024 ACTA DE COMPROMISO DEL 08 DE JULIO DE 2024 CORRESPONDIENTE AL CONTRATO NO.009 DE 2024 CUOTA MES DE DICIEMBRE 2024		18.213.350.00

NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA E.S.E. NET : 896701353- 2 COMPROBANTE DE PAGOS 4 - 2293

GIRO A : GOBERNACION DEL TOLIMA NIT : 800.113.672-7 BANCO : BANCOLOMBIA 42626535129 SGP	CC : 1 - 0 CHEQUE NO : 0	FECHA : 2024/12/11
LA SUMA DE : OCHOCIENTOS MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA SETE		18.213.350.00
P O R C O N C E D I D O P O R :		V a l o r
240730 ADGNA FACTURA N - B - 265 - 1		18.213.350.00
CANCELACION RECONOCIMIENTO SEGUN RESOLUCION NO.225 DE 2024 ACTA DE COMPROMISO DEL 08 DE JULIO DE 2024 CORRESPONDIENTE AL CONTRATO NO.009 DE 2024 CUOTA MES DE DICIEMBRE 2024		18.213.350.00

RELACION DE PAGOS REALIZADOS POR EL NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA ESE., DE PURIFICACION TOLIMA, EN EL PROCESO CON RADICADO 112-010-020								
# cuota	Acreedor	NIT.	Fecha de pago	Banco	Cuenta	Nombre de la cuenta	Valor consignado	Entidad que realiza el pago
Primera	Gobernación del Tolima	800113672-7	30/08/2024	Banco Popular	220-550-29801-2	Fondo de Seguridad	\$ 18.213.350	Nuevo Hospital la Candelaria ESE.
Segunda			20/09/2024				\$ 18.213.350	
Tercera			25/10/2024				\$ 18.213.350	
Cuarta			15/11/2024				\$ 18.213.350	
Quinta			11/12/2024				\$ 18.213.350	
TOTAL CANCELADO							\$ 91.066.750	

Se trata entonces de un pago realizado por el Nuevo Hospital La Candelaria ESE., a la Gobernación del Tolima, el cual corresponde a la suma que se estimó como daño en el auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal con radicado 112-010-020, razón por la cual el Despacho considera que el daño ha sido resarcido y en consecuencia se pronunciará en la parte resolutoria del presente proveído, ordenado la cesación de la acción fiscal que conlleva al archivo del proceso con ocasión al pago realizado.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, esta Dirección Técnica considera que de acuerdo con las pruebas obrantes en el expediente, no resulta procedente continuar con el Proceso de Responsabilidad Fiscal con radicado 112-010-020, por consiguiente y ante tales circunstancias se dispondrá la cesación de la acción fiscal por el resarcimiento total del perjuicio causado a la Gobernación del Tolima.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controladora del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Que los documentos aportados como pruebas fueron apreciados integralmente en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional como lo estipula el artículo 26 de la Ley 610 de 2000, por lo que el soporte de los pagos visibles en los folios 224 a 234, dan lugar a que este Despachó de aplicación a lo dispuesto por el Artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, para decretar la cesación de la acción fiscal:

"PROCEDENCIA DE LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL. En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada. (...)"

En consecuencia, y ante el resarcimiento del daño, la decisión precedente también es la de archivar el expediente por los hechos investigados, procediendo tal y como lo dispone el artículo 47 la Ley 610 de 2000, por tanto, este Despacho ordenará el archivo del referido proceso, amparado este Despacho en el artículo 47 de la ley 610 de 2000 que dispone:

"Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o prescripción de la misma."

Por tanto, concluye este Despacho que una vez analizando los soportes del pago y dándole aplicación al artículo 111 de la Ley 1474 de 2011 y por las razones anteriormente expuestas; ordenará la cesación de la acción fiscal dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal a favor de los sujetos vinculados como presuntos responsables fiscales.

Por último, conforme al artículo 18 de la Ley 610 de 2000, *"Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiera estado representado por un apoderado de oficio..."*

Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, se desvinculará como tercero civilmente responsable a la compañía Seguros del Estado SA., con NIT. 860009578-6 con ocasión a la expedición de la póliza 24-42-101003535

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Declarar probada la causal que conlleva a la Cesación de la Acción Fiscal y por ende al archivo de la actuación iniciada en el proceso con radicado 112-010-024 contra las siguientes personas: **Milver Rojas**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.297.797, **Carlos Raúl Fernández Salazar**, identificado con la cédula de ciudadanía 19.467.532, **José Númar Ramírez Valderrama**, identificado con la cédula de ciudadanía 7.712.804 y **Diana Marcela Zambrano**, quienes se desempeñaron como Gerentes del Nuevo Hospital La Candelaria ESE., de Purificación Tolima, para la época de los hechos.



 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>de control de la ciudadanía</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

ARTICULO SEGUNDO. Cesar la acción fiscal, por los hechos objeto del proceso con radicado 112-010-020 que se tramita ante el Nuevo Hospital La Candelaria ESE., de Purificación Tolima, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000

ARTICULO TERCERO. Desvincular del Proceso de Responsabilidad Fiscal con radicado 112-010-020 a la empresa Seguros del Estado SA., con NIT. 860009578-6, con ocasión a la expedición el 22 de enero de 2016, de la póliza 25-42-101003535, con una vigencia desde el primero de enero de 2016 al primero de enero de 2017, tratándose de un póliza de Manejo Global a favor de entidades estatales, con un monto amparado de \$100.000.000 y teniendo como tomador el Nuevo Hospital La Candelaria ESE., de Purificación Tolima.

ARTICULO CUARTO. En el evento que con posterioridad aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para la cesación o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

ARTICULO QUINTO. Enviar, el expediente dentro de los tres (3) días siguientes al Superior Jerárquico o Funcional, a fin de que se surta el grado de consulta acorde con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

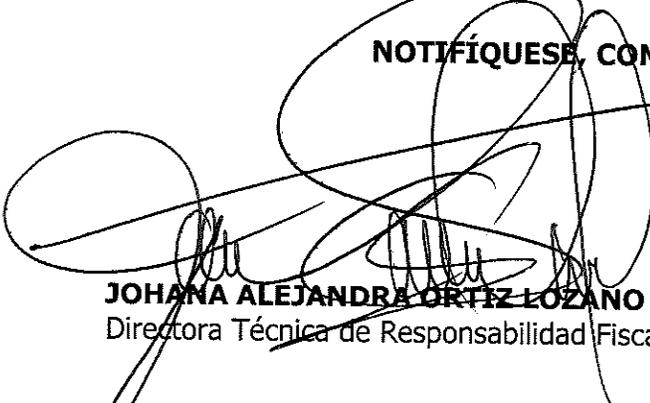
ARTÍCULO SEXTO. Enviar copia de la presente providencia a la Gerencia del Nuevo Hospital La Candelaria ESE., de Purificación Tolima al correo electrónico nhc.gerencia@nhcese.gov.co con el propósito que surta los trámites de carácter contable, presupuestal y financiero que correspondan y las demás que considere necesarias.

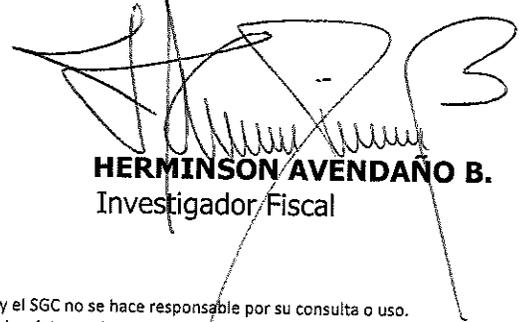
ARTÍCULO SEPTIMO. Notificar por ~~estado~~ el contenido de la presente providencia, a las siguientes personas: **Milver Rojas**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.297.797, **Carlos Raúl Fernández Salazar**, identificado con la cédula de ciudadanía 19.467.532, **José Númar Ramírez Valderrama**, identificado con la cédula de ciudadanía 7.712.804 y **Diana Marcela Zambrano**, quienes se desempeñaron como Gerentes del Nuevo Hospital La Candelaria ESE., de Purificación Tolima, para la época de los hechos, y a la compañía de Seguros del Estado SA., haciéndoles saber que contra el presente proveído no procede recurso alguno.

ARTÍCULO OCTAVO. Remítase a la secretaría General y Común para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO. Disponer el Archivo Físico del expediente con radicado 112-010-020, cumplidos los trámites ordenados en precedencia, conforme a los procedimientos de gestión documental.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal


HERMINSON AVENDAÑO B.
Investigador Fiscal

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.